



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2025

ÍNDICE

Introducción y Marco Teórico	Pág. 1
Fundamentación	Pág. 2
I. De las Disposiciones Generales	Pág. 3
II. De las Evaluaciones	Pág. 4
III. Calificaciones de las y los Estudiantes	Pág. 6
IV. Acompañamiento Pedagógico	Pág. 8
V. Promoción Escolar	Pág. 9
VI. Disposiciones para Resolución de Situaciones Especiales y Promoción Escolar	Pág.11
VII. De La Información de los Estados de Avances de los Aprendizajes de los(as) Estudiantes a los(as) Apoderados(as)	Pág. 11
VIII. De las Disposiciones Relativas a Actividades de Aprendizaje en Casa	Pág. 11
IX. Disposiciones para el Trabajo Colaborativo	Pág. 11
X. Del Sistema de Registro de Calificaciones	Pág. 12
XI. Disposiciones sobre instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones sobre estado de los aprendizajes de los estudiantes	Pág. 12
XII. Disposiciones Finales	Pág. 12

INTRODUCCIÓN Y MARCO TEÓRICO

El enfoque que se le da a la evaluación en el actual sistema educacional chileno, está basado en un paradigma no sólo cuantitativo sino también formativo.

Esto se basa en un proceso de evaluación continua que ocurre durante la enseñanza y el aprendizaje, lo que permite que el(la) docente puedan identificar dónde se encuentran los aprendizajes de los(as) estudiantes; contenidos, habilidades, actitudes y de esta manera conocer qué dificultades enfrentan en su proceso y determinar qué es lo que sigue y hacia dónde deben dirigirse para cerrar la brecha entre el conocimiento actual y las metas esperadas y cuál es el mejor modo de llegar hasta ahí.

La evaluación de procesos, que considera el aprendizaje como construcción, negociación y relación dialógica permanente; que propicia el autodescubrimiento, la responsabilidad y creatividad y que respeta los ritmos de aprendizaje, las diferencias individuales y colectivas y las situaciones emergentes. La palabra proceso implica análisis de la situación evaluativa en su globalidad y en su contexto, permanente y prolongada en el tiempo, diálogo como medio de optimización en todas sus etapas, revisión permanente de la acción educativa y sus resultados, asumiendo responsabilidades de acuerdo a los roles; por tanto, debe haber un ambiente de sensibilización, respeto, apertura y participación. Insertos en esta filosofía, distinguiremos las siguientes dimensiones:

Proceso de Desempeño:

Logros alcanzados por los(as) estudiantes en su interacción con otras personas o situaciones (responsabilidad, organización, autonomía, iniciativa, participación). Es la dimensión práctica, donde lo central es la acción, ejecución o realización del sujeto.

Proceso de Desarrollo de Aptitudes:

Logros alcanzados por los(as) estudiantes en sus características y capacidades internas (imagen, auto concepto, intereses, gustos, potencialidades, atención, etc.). Es la dimensión valorativa y se relaciona con los niveles de aceptación o rechazo de lo que se hace, estudie o aprenda.

Proceso de Rendimiento:

Cambios de los(as) estudiante en diversas áreas del conocimiento. Deben utilizar lo que aprenden en las distintas asignaturas. Es la dimensión teórica, donde se construye conocimiento (conceptos, verbalización, dominio teórico, etc.). Aquí se pone en juego la capacidad de interpretar y el espíritu crítico.

La información que arroja el acto evaluativo es una posibilidad que tiene el(la) docente, para reflexionar sobre su práctica, sobre la pertinencia de sus estrategias y sus enfoques, sobre la conveniencia de tal o cual modelo de desarrollo del currículo, sobre las ventajas o desventajas de la orientación que tienen las interacciones, sobre la calidad y validez de los instrumentos utilizados para recoger la información (pruebas, ensayos, trabajos escritos, entrevistas, exposiciones, etc.

En la normativa chilena educacional vigente se regulan los procesos de admisión de los y las estudiantes en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, lo que conlleva a la eliminación de barreras económicas, sociales y culturales.

A lo anteriormente planteado, se suma la inclusión de mecanismos de resolución de situaciones especiales, las que no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa; lo que se estipula claramente en el Decreto 67, el cual establece normativa sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

El presente documento busca orientar la puesta en práctica de dicho decreto; fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de las comunidades educativas y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los y las estudiantes.

El decreto 67/2018 actualiza la normativa que regulaba estos temas (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01) y responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico; buscando promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los y las estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

A partir de las orientaciones y criterios propuestos en este documento, se procura fomentar prácticas evaluativas que propicien que los y las estudiantes pongan en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido y relevancia, y se motiven por seguir aprendiendo, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el Currículum Nacional.

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Liceo Polivalente Sara Braun se adhiere a los Planes y Programas del Ministerio de Educación, en los niveles y modalidades que imparte el establecimiento.

El establecimiento se adhiere a la Jornada Escolar Completa (JEC).

El régimen de evaluación del presente año será trimestral en la jornada diurna y semestral para la jornada vespertina.

Art. 2. El Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicarán en los niveles de 1º Medio a 4º Medios Educación Media Humanístico Científica y Técnico Profesional.

Art. 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

-Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

-Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

-Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

-Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

-Promoción: Acción mediante la cual las y los estudiantes culminan favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Art. 4. El establecimiento brindará una atención integral a sus estudiantes, sin discriminación de ningún tipo, respetando así la diversidad individual y grupal; llevando a cabo un proceso efectivo de inclusión.

Los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales recibirán apoyo en las distintas asignaturas; mediante el trabajo desarrollado por los(as) profesionales del equipo del Programa de Integración Escolar, según corresponda.

El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la matrícula en el establecimiento (Art. 17, Decreto 67).

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita y/o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. (Art. 17, Decreto 67).

II. DE LAS EVALUACIONES

Art.5. Se entenderá por evaluación al conjunto de acciones lideradas por los(as) profesionales de la educación para que tanto ellos(as) como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje; con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza; incluyendo aquellas que por Decreto Ministerial no inciden en el promedio general de los estudiantes, pudiéndose encontrar al menos tres tipos de evaluaciones:

Art.5.1 La Evaluación diagnóstica.

Es el proceso de medir, analizar y tomar decisiones con respecto al estado actual de los y las estudiantes, teniendo como finalidad proyectar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con la necesidad real del grupo curso y de cada estudiante en particular.

El proceso de medición de la evaluación diagnóstica se realizará a través de un instrumento determinado por cada asignatura, registrándose en el libro de clases con los siguientes indicadores de medición:

L	LOGRADO	Desde 80% a 100% de logro
P/L	PARCIALMENTE LOGRADO	Desde 60% a 80% de logro
P/L	POR LOGRAR	Menor o igual a 59% de logro

Con respecto a la medición de la evaluación diagnóstica, deberá ser tomada en todas las asignaturas y módulos a comienzo del año escolar lectivo con el objetivo de cumplir con dicha evaluación.

Se realizará un proceso de refuerzo educativo en aquellos aprendizajes más descendidos. No obstante, esta medición podrá ser administrada al inicio de cada unidad si el(la) docente lo estima conveniente.

Con respecto a la toma de decisiones que emanen del análisis de los resultados, se hará en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento para la planificación de la asignatura o módulo.

Art. 5.2. La evaluación formativa de procesos.

“Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los(as) estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los(as) estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje”. (Art. 4, Decreto 67)

Con respecto a las decisiones: las aplica el(la) docente; sin embargo, lo ocurrido en clases puede ser socializado con los(as) docentes afines, con los jefes de departamento correspondiente, con UTP y/o coordinador(a) TP si así se estima conveniente.

Esta evaluación debe ser respaldada por diversos instrumentos, tales como: rúbrica, lista de cotejo, entre otras) (Ref. Art. 18, letras f y g, Decreto 067), la que serán aplicadas en forma presencial; registrándose en el Libro de Clases.

Se podrán utilizar diversas formas de evaluación: heteroevaluación, coevaluación, autoevaluación.

Art. 5.3. La Evaluación sumativa.

Esta evaluación tiene por objeto certificar por medio de una calificación los aprendizajes logrados por los(as) estudiantes.

Con respecto a la medición se pueden aplicar diversos tipos de instrumentos:

-Pruebas escritas, interrogación oral, entre otros. Estos instrumentos pueden tener las siguientes características: evaluaciones de respuesta breve, respuesta extensa o abierta (permite a los y las estudiantes expresar sus opiniones, puntos de vista, interpretar, desarrollar análisis, establecer relaciones sobre experiencias de aprendizaje desarrolladas en el aula; selección múltiple o única (permite a los(as) estudiantes relacionar, discriminar, comparar, inferir), verdadero o falso; términos pareados, de clasificación, de secuenciación.

-Evaluaciones de ejecución: entrevistas, disertaciones, debates, análisis de casos, entre otros.

-Representaciones gráficas de los aprendizajes: presentación de diagramas, mapas conceptuales, modelos descriptivos, planos, maquetas, etc.

-Presentaciones artísticas: teatro, música, danza, literatura, etc., muestras plásticas, gráficas, pictóricas e instalaciones que evidencian aplicaciones de técnicas.

-Productos y/o demostraciones científicas y tecnológicas: trabajos que muestren aplicación de leyes y principios científicos.

-Trabajo de investigación: carpetas con diversos productos recopilados por estudiantes durante el aprendizaje de éstos.

-Salidas educativas: se producen cuando los y las estudiantes salen organizadamente del Establecimiento en conjunto con el(la) o los(as) docentes para desarrollar una temática educativa que es parte del currículo vigente. Dentro de la planificación de la actividad debe declararse el objetivo de aprendizaje de la salida y su relación con el currículum.

-ABP, trabajo interdisciplinario, proyectos, aula invertida.

En estas actividades se aplicarán instrumentos de evaluación que el(la) docente considere pertinente para obtener información de los aprendizajes y/ o habilidades desarrolladas por los(as) estudiantes.

Los procedimientos de evaluación tendrán un grado de exigencia de 60% de aprobación.

Las evaluaciones serán aplicables durante todo el proceso académico, en concordancia con el avance del Currículum y el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.

Las evaluaciones sumativas tienen un carácter prescriptivo pues inciden en la promoción escolar.

La escala de notas utilizada por el establecimiento será de 1.0 a 7.0. En caso de notas 1.0 el(la) profesor(a) entregará la evaluación en UTP y en conjunto procederán a entrevistar a apoderado(a) y estudiante, para analizar el caso.

Los promedios finales semestrales, trimestrales y anuales considerarán la aproximación a la décima inmediatamente siguiente.

En el caso de la calificación de asignatura/módulo de 3.9 anual para efectos esta será registrada automáticamente con la calificación 4.0, el(la) docente certificará con su firma en el libro de clases esta situación, al lado de este registro. De trabajar con plataforma digital, le corresponderá a la Unidad Técnico Pedagógica ajustar el promedio; dejando constancia de esta acción.

La calificación final anual corresponderá al promedio de la calificación final de cada semestre o trimestre.

Art. 6 Eximición.

“Los y las estudiantes no podrán ser eximidos(as) de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”. (Ref. Art. 18 letra i, Decreto 67)

No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los(as) estudiantes que así lo requieran (situaciones debidamente justificadas y analizadas por el establecimiento). Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto 170 de 2009. (art. 5°, Decreto 67)

Art. 7 El seguimiento de todas las medidas de evaluación diferenciada estará a cargo de los Equipos de Apoyo correspondientes: Coordinación del PIE y/o profesionales del equipo PIE, quienes informarán a la UTP y a los profesores involucrados en las horas de trabajo colaborativo para articulación y dar a conocer a la familia en qué consiste la Evaluación Diferenciada.

Art. 8 Sistema de Evaluación Diferenciada: Consiste en la metodología de trabajo que responde a las necesidades y al resguardo del proceso enseñanza-aprendizaje de los(as) estudiantes, quienes por distintas circunstancias se encuentran imposibilitados(as) de asistir de forma regular al establecimiento y/o cumplir a cabalidad con todos sus procesos pedagógicos. El ingreso a este sistema es evaluado por la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento; a través del análisis de la documentación médica respectiva del(la) estudiante.

Las indicaciones y/o formas de regular el proceso de aprendizaje, así como los plazos y obligaciones con respecto a las evaluaciones serán entregadas mediante un documento físico, entregado por la Unidad Técnico Pedagógica, quien informará de manera oportuna a los(as) profesores sobre cada caso.

III. CALIFICACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Art. 9 La calificación hace referencia a un tipo de nota o valor que se le otorga al logro de objetivos de aprendizajes y/o aprendizajes esperados y determinados por el(la) profesor(a) de asignatura o módulo correspondiente.

Art. 10 En caso de que, un(a) estudiante no lograra acreditar los aprendizajes mínimos de una asignatura y obtuviera calificación insuficiente, será responsabilidad del profesor(a) de la asignatura indagar las causas, comunicarse con profesor(a) jefe y junto con él-ella realizar un seguimiento pedagógico pertinente para movilizar los aprendizajes del estudiante. De no revertirse esta situación, el profesor(a) de subsector o módulo informará a U.T.P., aplicando en común acuerdo con el(la) estudiante y apoderado(a) el acompañamiento pedagógico que requiera (Art 12, y 18, letra m Decreto 67). Después de haber pasado por todas las instancias descritas en este artículo, se procederá a calificar con la nota respectiva.

Art. 11 La evaluación obtenida por los(as) estudiantes en la asignatura de Religión se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción escolar del estudiante (Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983).

Art. 12 Los resultados de las evaluaciones sumativas serán entregadas a los(as) estudiantes en un plazo máximo de 7; con el fin de que la retroalimentación sea oportuna a los estados de avance sus aprendizajes e igualmente para a su registro en el libro de clases (Artículo 18, letra j, Decreto 67).

Art. 13 La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del trimestre y del año de una asignatura o módulo en cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, de acuerdo a consenso interno del establecimiento.

No obstante, lo anterior UTP, deberá cautelar en conjunto con los(as) docentes un calendario de procedimientos de evaluación en el semestre o trimestre que resguarde el agobio de ampliación de instrumentos de evaluación, como control de los logros de aprendizajes.

En un mismo día, todo estudiante podrá rendir, como máximo, dos evaluaciones sumativas.

Los(as) estudiantes que se ausenten a alguna evaluación con justificación médica, tendrán que rendirla en la clase siguiente en la respectiva asignatura, una vez regularizada su asistencia a clase. Para casos especiales, UTP realizará la calendarización en común acuerdo con el(la) docente, previa entrevista para recabar la información y tomar la decisión.

En el caso de aquellos estudiantes ausentes a evaluaciones sin justificación médica, deberán rendir la evaluación en horarios establecidos por el establecimiento, aumentando la exigencia a un 65%. El establecimiento informará a los(as) apoderados(as) sobre esta instancia de evaluación. En caso de no asistir a rendir la evaluación, se citará desde la Unidad Técnico Pedagógica al apoderado(a) y estudiante para consignar por escrito de la falta y dar una última oportunidad. De no aceptar el(la) apoderado(a), se consignará por escrito y se procederá a consignar la nota mínima respectiva.

Las ausencias a evaluaciones quedarán registradas en la Hoja de Vida del(la) estudiante en el libro de clases.

En caso que el(la) estudiante se niegue a realizar una evaluación, el profesor(a) informará inmediatamente a la Unidad Técnico Pedagógica, quien procederá a contactarse con el(la) apoderada(o) para entrevista presencial. En esta instancia se informará de lo acontecido y se procederá a informar de la toma de la evaluación el mismo día; procediendo luego a consignar la calificación correspondiente.

En caso que el(la) estudiante entregue una evaluación en blanco, el(la) profesora deberá consignar la situación en la hoja de vida del(la) estudiante e informar a la Unidad Técnico Pedagógica, quien procederá a contactarse con el(la) apoderada(o) para entrevista presencial. En esta instancia se informará de lo acontecido y se procederá a informar de la toma de la evaluación el mismo día; procediendo luego a consignar la calificación correspondiente.

En ambos casos, se recabará la información respectiva y de ser necesario (razones justificadas) se dispondrá de otras medidas en conjunto con el(la) profesor(a) de asignatura y/o módulo.

Los(as) estudiantes tienen derecho a conocer previo a la evaluación los contenidos, habilidades y aspectos en los cuales se medirá su desempeño. Además, se debe realizar la instancia de revisión y retroalimentación, entregando el instrumento evaluativo en los plazos ya estipulados (art. 10).

Art. 14 Las medidas técnico pedagógicas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno (Art. 18, letra p). Frente a esto, se determinará una evaluación que cumpla con el objetivo de aprendizaje, la cual se llevará a cabo previa entrevista con el apoderado y estudiante. Dicha acción se coordinará desde UTP.

Art. 15 En caso de retiro de estudiantes en horario de clases cuando deban rendir una evaluación, será responsabilidad del apoderado(a) informar previamente a la Unidad Técnico Pedagógica para resguardar el cumplimiento del calendario de evaluaciones, entregando documentos que justifiquen que el(la) se debe retirar. En estos casos UTP, en conjunto con el(la) profesor(a) de asignatura y módulo determinarán el cumplimiento del proceso evaluativo, el cual puede ser: rendir anticipadamente la evaluación, rendir la evaluación el mismo día, al retorno del estudiante al establecimiento o rendir la evaluación al día siguiente fuera de horario de clases. De no cumplir con la evaluación se procederá a calificar con la calificación mínima.

Art. 16 Para resguardar el proceso evaluativo, el calendario de evaluaciones se informará la primera semana de cada mes, a través de la página web, redes sociales y a través de los(as) respectivos(as) profesores(as) jefes; siendo responsabilidad del apoderado(a) informarse oportunamente por los respectivos canales de comunicación. En este sentido, el personal que trabaja en recepción tendrá esta información disponible; por lo que en caso de retiro de estudiante que debe rendir evaluación y que no haya avisado previamente a UTP, procederá a dar cuenta a la Unidad, quien procederá a la entrevista antes del retiro del estudiante.

IV. ACOMPANAMIENTO PEDAGÓGICO

Art. 17 Ante la detección, durante la revisión mensual por curso, de estudiantes que no logren los objetivos de aprendizaje en las asignaturas y módulos de los respectivos niveles, el Liceo activará el Plan de Apoyo Pedagógico que se implementará de manera progresiva, de acuerdo a las siguientes acciones:

- a) Entrevista de apoderado(a) y estudiante con profesor(a) de asignatura o módulo.
- b) Entrevista de apoderado(a), estudiante, profesor(a) de asignatura o módulo en Unidad Técnico Pedagógica para dar a conocer plan de trabajo para el(la) estudiante. Se debe firmar compromiso de apoderado(a) y estudiante.
- c) El Plan de Trabajo contempla técnicas de motivación, técnicas de estudio y refuerzo educativo en las asignaturas o módulos necesarios. Además, dicho Plan integra el trabajo multidisciplinario de Orientación, Convivencia y el Programa de Integración Escolar.
- d) El(la) profesor(a) jefe apoya el Plan realizando seguimiento e informando sobre aspectos esenciales de este proceso.
- e) El(la) profesor(a) de la asignatura o módulo donde se está realizando el Plan de Acompañamiento Pedagógico debe entregar un informe de proceso y final de cada estudiante.
- f) La Unidad Técnico Pedagógica realizará seguimiento de cada estudiante que se encuentre en el Plan de Acompañamiento Pedagógico, entrevistando al inicio, desarrollo y finalización del proceso; tanto a las familias, estudiantes y profesores.
- g) En el caso de estudiantes con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista, el acompañamiento pedagógico se determinará desde la Unidad Técnico Pedagógica y el Programa de Integración; vinculando a los(as) profesores del respectivo nivel.

Art. 18 Si el Apoyo Pedagógico se requiere para alumnos/as que atraviesan dificultades sociales, económicas y/o socio-emocionales, se activará las siguientes medidas:

- a) Unidad Técnico Pedagógica entrevista a estudiante-apoderado(a), según problemática detectada, informa a profesor(a) jefe y deriva a Orientación.
- b) Orientación, entrevista a estudiante y apoderado(a).
- c) Orientación determina el grado de complejidad de la situación por la que atraviesa el(la) estudiante, determinando o no una necesidad de una atención más específica.
- d) Convivencia atiende y propone plan de trabajo y apoyo en conjunto con Unidad Técnico Pedagógica y profesores jefes y de asignatura o módulo.
- e) Ante situaciones de mayor complejidad, Orientación, Equipo de Convivencia, UTP

Art. 19 Durante el año académico las y los estudiantes contarán con el Plan de Apoyo Pedagógico en los siguientes casos:

a) Durante el proceso de Enseñanza y Aprendizaje (calificaciones y/o promedios insuficientes).

b) En caso de ser promovido con dificultades (asignaturas deficientes). En estos casos el Plan de Acompañamiento finaliza el año en curso con un informe sobre aquellos objetivos de aprendizaje descendidos para comenzarlos a trabajar el año siguiente al inicio de las actividades académicas; participando de ese proceso la familia, el(la) estudiante y las distintas áreas del establecimiento; realizando un seguimiento quincenal de los avances.

c) En caso de la Excepcionalidad (Repitencia). En estos casos el Plan de Acompañamiento finaliza el año en curso con un informe sobre aquellos objetivos de aprendizaje descendidos para comenzarlos a trabajar el año siguiente al inicio de las actividades académicas; participando de ese proceso la familia, el(la) estudiante y las distintas áreas del establecimiento; realizando un seguimiento quincenal de los avances.

d) Se dispondrá de clases de retroalimentación y refuerzo educativo intensivo en las asignaturas descendidas con otro(a) profesor(a) que imparte la asignatura. La asistencia es de carácter obligatorio para todo el período que dure el reforzamiento y/o hasta que el(la) estudiante mejore sus calificaciones.

e) El(la) Profesor(a) de Asignatura programará nuevas estrategias de evaluación, de forma de abordar las deficiencias de manera más específica y tener datos que corroboren el cumplimiento del objetivo de aprendizaje.

d) Las medidas de Refuerzo Educativo serán informadas a los Padres, Madres y Apoderados(as), para que autoricen a su estudiante a asistir a las instancias de apoyo pedagógico con un docente del área.

e) En caso de que la Madre, Padre o Apoderado, no autorice la participación del(la) estudiante en las distintas instancias del Plan de Acompañamiento Pedagógico, deberá firmar un compromiso en quede estipulado que el o la estudiante, recibe apoyo pedagógico en otras instancias definidas por la familia y/o apoderado.

V. PROMOCIÓN ESCOLAR:

Art. 20 En la promoción de los(as) estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Art. 21 Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los(as) estudiantes que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Art. 22 En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los(as) estudiantes que tengan

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos(as) estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos(as) estudiantes. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado(a).

Esta decisión se sustentará, además, por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el profesor(a) jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe de cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el(la) estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el(la) estudiante y los logros de su grupo curso; además de las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del(la) estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del(la) estudiante.

Art. 23 La situación final de promoción o repitencia de los(as) estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 24 Una vez aprobado un curso, el(la) estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 25 El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los(as) estudiantes que, según lo dispuesto en el anteriormente, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado(a).

Art. 26 El establecimiento educacional, entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no será retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Art. 27 El rendimiento escolar del(la) estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en este establecimiento a lo menos en una oportunidad en educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 28 La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

VI. DISPOSICIONES PARA LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

11

Art. 29 Los(as) estudiantes que falten a clases por un período prolongado durante el trimestre, por causas debidamente justificadas y/o avaladas por certificado médico, tendrán derecho a una calendarización que contemplará un número menor de evaluaciones, procedimiento que será consensuado entre UTP y los(as) docentes correspondientes; informado tanto al estudiante como a su apoderado(a).

Las justificaciones médicas deberán ser presentadas en Inspectoría y comunicadas a UTP con un máximo de 48 horas a partir de la ausencia a la evaluación.

En el caso de estudiantes embarazadas y/o rol de padre o madre, el establecimiento debe favorecer las trayectorias educativas y otorgar las facilidades para que las estudiantes puedan realizar su proceso educativo, de acuerdo a lo establecido en la ley 20.370 y Decreto 79 del 2005.

VII. DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS DE AVANCES DE LOS APRENDIZAJES DE LOS(AS) ESTUDIANTES A LOS(AS) APODERADOS(AS)

Art. 30 Las madres, padres y/o apoderados(as) tendrán el derecho de solicitar información de los avances de los aprendizajes u otra situación especial del desarrollo personal de su pupilo(a) cuando lo estime pertinente; solicitando ser atendido en los horarios definidos por el establecimiento y con la persona pertinente.

Se realizarán reuniones de madres, padres y/o apoderados(as) de manera mensual, donde se informarán de los avances tanto en lo pedagógico como formativo.

VIII. DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN CASA

Art. 31 Los trabajos y/o proyectos realizados fuera del horario escolar pueden ser individuales o grupales, con lineamientos pedagógicos y técnicos claros (mediante rúbrica y/o pauta de evaluación diseñada por el docente y socializada con los estudiantes a lo menos con una semana de anticipación) y con retroalimentación para el seguimiento de su calidad y pertinencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardo a los espacios personal, social y familiar de los(as) estudiantes.

Los trabajos y/o proyectos a realizar fuera del horario escolar podrán ser 2 trimestrales como máximo por asignatura y/o módulo, con calendarización previa y su respectiva rúbrica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Art.18 Letra D, del Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación.

El(la) docente en conjunto con UTP determinará la pertinencia de la evaluación (carácter formativo o sumativo).

IX. DISPOSICIONES PARA EL TRABAJO COLABORATIVO

Art. 32 Al inicio del año escolar el equipo directivo del liceo establecerá un horario de trabajo colaborativo de acuerdo con la distribución del tiempo disponible de cada docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley n° 1 de

Los lineamientos técnicos pedagógicos para el trabajo colaborativo se darán a conocer al inicio de cada año escolar por la UTP, teniendo como foco el fortalecimiento de los aprendizajes de los(as) estudiantes.

X. DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Art. 33 Las evaluaciones con calificación sumativa irán registradas en el Libro de Clases.

Las de carácter acumulativa las consignará el(la) docente en forma interna, resguardando la privacidad de éstas e informando oportunamente a cada estudiante.

Cada profesor(a) de asignatura, a más tardar al tercer día de haber entregado las calificaciones en forma física a sus estudiantes, deberá consignarlas en el sistema online EDUFACIL.

XI. DISPOSICIONES SOBRE INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES SOBRE ESTADO LOS APRENDIZAJES DE LOS(AS) ESTUDIANTES

Art. 34 Las instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los(as) estudiantes se realizarán a través de: consejos de profesores, reuniones de apoderados, talleres, charlas; además de información vía online, entrevistas personales de apoderados(as) y estudiantes; tanto de profesores jefes como de profesores de asignatura (artículo 18, letra n).

Los criterios y procedimiento de análisis, se efectuarán a lo menos 2 sesiones trimestrales de carácter técnico referida al seguimiento de los aprendizajes de los(as) estudiantes por curso, en la que participará el equipo directivo, equipo PIE y los(as) docentes respectivos de cada curso, para la toma de decisiones del seguimiento de los aprendizajes de los(as) estudiantes y de la toma de las decisiones de los promoción. Sus acuerdos definirán procedimientos, tiempos y responsables en el acompañamiento de los(as) estudiantes con necesidades de acompañamiento específico (lo que se constará en las actas de acuerdos correspondientes), toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico serán consensuadas entre docentes y UTP; previa autorización del apoderado(a). (artículo 18, letra o, Art. 12)

XII. DISPOSICIONES FINALES

Art. 35 El Consejo de Profesores tendrá carácter consultivo.

Art. 36 La periodicidad de actualización del reglamento de evaluación se realizará todos los años, en consejo de profesores durante la organización curricular, será calendarizada al finalizar el periodo escolar. Los criterios de revisión de reglamento de evaluación corresponderán a las necesidades detectadas respetando el espíritu de su Proyecto Educativo y los Planes y Programas de estudio correspondientes, a la evaluación de la vigencia, a través de reuniones de análisis desarrollada a través del consejo de profesores y a los aportes realizados al interior de los consejos de cursos; resguardando la normativa vigente.

Art. 37 Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación Magallanes, de acuerdo lo dispuesto en el Art 23 del Decreto 67/2018.

Art. 38 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los(as) estudiantes matriculados(as) y retirados(as) durante el año; señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible para tal efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación Magallanes y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Secretaría Ministerial de Educación de Magallanes y Antártica Chilena. El Liceo guardará copia de las Actas e